JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Nº 11001400300220200069600

Sería del caso dar aplicación al inciso 4° del Artículo 118 del C.G.P., no obstante, se observa que el abogado Andrés Mauricio Alejo Henao allegó escrito de excepciones, en representación de los tres demandados en el asunto, en atención al traslado efectuado en auto del 28 de julio de 2022, por lo cual no hay lugar a correr dicho término. En consecuencia, a fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone:

1. **CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas por los demandados (Num. 014 y 015, C.1) por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P., el cual se surte con el presente auto.

2. En consecuencia, por secretaría adjúntese el traslado respectivo a este proveído y publíquese en forma conjunta en la página web de la rama judicial. Contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (3),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

K.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **88** hoy **15 de noviembre de 2022**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Proceso 11001400300220200069600

ANDRES ALEJO <bm_amah@yahoo.com>

Jue 21/07/2022 2:11 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;Christian Emmanuel Amortegui Borda <abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Respetados Señores cordial saludo, en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, me permito adjuntar escrito de contestación a la demanda, memorial de excepciones y pruebas relacionadas con el proceso ejecutivo 11001400300220200069600.
Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO
ABOGADO

Cel. 3004088898
Correo Electrónico: bm_amah@yahoo.com

CrediExpress

DAVIVIENDA

NIT 860.034.313-7

Apreciado Cliente
AKVO SAS
AKVO.INGENIERIA@GMAIL.COM

No.crédito	6700004400360063
Período liquidado	May. 18/2021 - Jun. 18/2021
Páguese antes de:	Jul. 18/2021
Pago Total	$72,583,657.22
Pago mínimo	**$72,789,956.14**

Banco Davivienda S.A.

Fecha A M D	Transacc. No.	Descripción	Valor transacción	Tasa E.A facturada	Tasa M.V	Cargos y abonos	Saldo crédito o diferido	Plazo	Cuota Pend.
20180821	4135	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,950,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20180822	4226	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$2,650,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190208	0644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$15,000,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190209	0768	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$20,000,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190215	1493	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$500,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190218	1683	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$1,009,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190220	1949	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$8,591,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190223	2327	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$578,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190320	4745	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$10,905,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190502	8993	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$10,266,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190516	0650	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,659,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20210618	0650	COMISION FNG	$206,298.92	0.00	0.00	$206,298.92	$0.00	1	0
20200418	0650		$5,950.00	0.00	0.00	$5,950.00	$0.00	1	0
20210604	0587	PAGOS	-21,148.00	0.00	0.00	-21,148.00	$0.00	1	0
20210611	9959	PAGOS	-2,257,450.00	0.00	0.00	-2,257,450.00	$0.00	1	0

Saldo anterior	(+) Total Utilizaciones del periodo	(+) Intereses del periodo	(+) Intereses de mora	(+) Seguros	(+) Cuotas manejo / IVA / Comisión fondos	(-) Total aplicado en el periodo	(-) Saldo a la fecha de Corte
$56,944,142.71	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$206,298.92	$2,284,548.00	$55,242,600.00

Cupo disponible	Cupo total	Valores pagados por anticipado	Valores en canje	Tasa nominal	Tasa mora efectiva anual	Saldo en mora	Días en mora
$0.00	$75,000,000.00	$0.00	$0.00	14.00	25.78	$71,486,644.40	639

(415)7707197266075(8020)6700004400360063(3900)00(96)20210718

Cupo disponible	**$0.00**
Cupo total	$75,000,000.00
Valores pagados por anticipado	$0.00
Valores en canje	$0.00
Tasa Nominal	14.00
Tasa de mora efectiva anual	25.78

Saldo anterior	$56,944,142.71
(+) Total utilizaciones del periodo	$0.00
(+) Intereses corrientes	$0.00
(+) Intereses de mora	$0.00
(+) Seguros	$0.00
(+) Cuota de manejo	$206,298.92
(-) Total aplicado en el periodo	$2,284,548.00
(+) Saldo a la fecha de corte	$55,242,600.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715
Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com
Apreciado diente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

CrediExpress

DAVIVIENDA

NIT 860.034.313-7

Apreciado Cliente
AKVO SAS
AKVO.INGENIERIA@GMAIL.COM

No.crédito	6700004400360063
Período liquidado	Jun. 18/2021 - Jul. 18/2021
Páguese antes de:	Ago. 18/2021
Pago Total	$13,254,476.18
Pago mínimo	**$13,254,476.18**

Banco Davivienda S.A.

Fecha A M D	Transacc. No.	Descripción	Valor transacción	Tasa E.A facturada	Tasa M.V	Cargos y abonos	Saldo crédito o diferido	Plazo	Cuota Pend.
20180821	4135	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,950,000.00	15.89	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20180821	4226	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,950,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20180821	0644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,950,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20180821	0768	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,950,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20180821	1493	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,950,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20180821	1683	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,950,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190220	1949	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$8,591,000.00	15.89	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190223	2327	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$578,000.00	15.89	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190320	4745	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$10,905,000.00	15.89	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190502	8993	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$10,266,000.00	15.89	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190516	0650	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,659,000.00	15.89	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190516	1770	PAGO GARANTIA FNG	$9,659,000.00	4.45	0.36	$0.00	$0.00	1	0
20200418	1770		$5,950.00	0.00	0.00	$5,950.00	$0.00	1	0
20210622	0000	PAGOS	-24,239,203.00	0.00	0.00	-24,239,203.00	$0.00	1	0
20210707	0387	PAGOS	-83,889,191.55	0.00	0.00	-83,889,191.55	$0.00	1	0

Saldo anterior	(+) Total Utilizaciones del periodo	(+) Intereses del periodo	(+) Intereses de mora	(+) Seguros	(+) Cuotas manejo / IVA / Comisión fondos	(-) Total aplicado en el periodo	(-) Saldo a la fecha de Corte
$55,242,599.42	$0.00	$883.81	$0.00	$0.00	$0.00	$83,667,111.00	$11,920,592.00

Cupo disponible	Cupo total	Valores pagados por anticipado	Valores en canje	Tasa nominal	Tasa mora efectiva anual	Saldo en mora	Días en mora
$0.00	$75,000,001.00	$0.00	$0.00	14.00	25.64	$12,918,484.26	488

(415)7707197266075(8020)6700004400360063(3900)1325447618(96)20210818

Cupo disponible	**$0.00**
Cupo total	$75,000,001.00
Valores pagados por anticipado	$0.00
Valores en canje	$0.00
Tasa Nominal	14.00
Tasa de mora efectiva anual	25.64

Saldo anterior	$55,242,599.42
(+) Total utilizaciones del periodo	$0.00
(+) Intereses corrientes	$883.81
(+) Intereses de mora	$0.00
(+) Seguros	$0.00
(+) Cuota de manejo	$0.00
(-) Total aplicado en el periodo	$83,667,111.00
(+) Saldo a la fecha de corte	$11,920,592.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715
Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com
Apreciado diente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo
Número de Proceso: 11001400300220200069600
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: AKVO S.A.S.

ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.181.045 expedida en La Dorada (Caldas), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 194.815 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.037.480 de Bogotá D.C., **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía número **80.037.480**, al igual que de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**, encontrándome dentro del término legal establecido en el artículo 442, numeral 1 del C. G. del P., me permito presentar las excepciones contestar la demanda formulada ante su Despacho por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los siguientes términos.

EXCEPCIONES DE FONDO

Con fundamento en las que se adjuntan, me permito proponer la siguiente excepción de fondo:

- **Cobro de lo no debido**

Es preciso señalar que los demandados realizaron dos (2) abonos, el primero de ellos el día 22 de junio de 2021, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/Cte. ($24.239.203)** y un segundo abono el día 07 de julio de 2021, por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($83.889.191,55)**, para un total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55)**.

Ahora bien, de acuerdo al extracto 2105 del periodo del 18 de mayo de 2021 a 18 de junio de 2021, el *saldo total adeudado* es por un total de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/Cte. ($72.583.657,22)** y un *pago mínimo* de **SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/Cte. ($72.789.956,14)**, como se puede observar claramente, ya en este punto tenemos una seria inconsistencia, ya que no es posible que el valor mínimo a pagar, sea superior al pago total.

Posteriormente, se tiene el extracto 2106 el cual reporta el periodo del 18 de junio de 2021 al 18 de julio de 2021, es decir, el periodo inmediatamente siguiente al extracto 2105, que se analizó anteriormente; en este extracto (2106) se tiene el reporte de dos (2) abonos, de los cuales ya se hizo alusión, por un total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55)**, no obstante, se reporta una deuda por *pago total* y *pago mínimo*, por valor de **TRECE MILLONES**

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18).

Así las cosas, es totalmente inexplicable que, si en el extracto 2105 se tenia una deuda total por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/Cte. ($72.583.657,22)** y se realizan al corte siguiente, abonos por valor total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55)**, sin haberse hecho uso alguno del producto financiero, exista un saldo por pagar por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18)**.

- **Abuso de la posición dominante de la entidad financiera**

La entidad financiera a pesar de los diversos reclamos radicados, no a explicado el porque a pesar de haber realizado pagos muy superiores al saldo total adeudado, persiste según lo reportado en el extracto 2106, un valor por pagar de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18)**.

Pero como si esto fuera poco, persiste en adelantar un proceso ejecutivo el cual fue notificado el pasado 09 de julio de 2022, por un valor según las pretensiones de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/Cte. ($64.829.613)** por concepto de capital, más unos intereses pactados por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($3.468.164)**, reclamando adicionalmente intereses por mora, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia.

EXCEPCIONES DE MERITO

Con fundamento en las pruebas arrimadas al proceso, me permito proponer la siguiente excepción de mérito:

- **Confusión**

La entidad financiera demandante Banco Davivienda, ha manipulado a su antojo el saldo existen de la obligación contenida en el pagare número 676255, ya que como se a expuesto ampliamente, existiendo una deuda total por **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/Cte. ($72.583.657,22)** según el extracto 2105, luego de realizar abonos por valor total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55**), los cuales se encuentran reportados en el extracto 2106, a la fecha exista un saldo en mora no solo de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18)**, como se reporta en el extracto 2106, sino que ahora el saldo es de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/Cte. ($64.829.613)** más unos intereses pactados por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($3.468.164)**, y ahora reclamando adicionalmente intereses por mora, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Indebida representación**

Son fundamento de la presente excepción de mérito son los siguientes:

1. Según la Escritura pública número veinte dos mil novecientos veinte (22.920), del 12 de diciembre de 2019, expedida por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C., se puede leer lo siguiente:

*"**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO** El Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.279.741 de Bogotá D.C., **obrando en mi condición de Suplente del Presidente y como Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit (sic) número 860.034.313-7, establecimiento de crédito legalmente constituido, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la Notaria Catorce (14) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, **todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia**."* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Con fundamento en la escritura pública mencionada, el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO** otorgo poder al gerente y representante legal suplente de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S. para gestionar el cobro y recuperación de cartera en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

2. Se adjunta con la demanda, el certificado número 12431/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, documento mediante el cual la Notaria Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. certifica lo siguiente:

*"Que mediante escritura pública número 22.920 del 12 de diciembre de 2019. Otorgada en esta Notaria, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit No. 860.034.313-7**, representado legalmente por **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19.279.741 de Bogotá D.C.** …*

*Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se **presume VIGENTE** en su tenor literal…"* (Negrilla y subrayado propio)

3. Como anexo de la demanda, la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S., aporta certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020, documento el cual en su encabezado dice: *"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN."*

4. Una vez revisado el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020, el cual fue aportado con la demanda, y el cual certifica el estado *actual* de la entidad financiera, para el caso que nos ocupa, se certifica el estado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit No. 860.034.313-7**; en el acápite denominado ***REPRESENTACIÓN LEGAL***, del cual se lee en su inciso dos (2) lo siguiente:

" Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas." (Subrayado no del texto)

5. En el Acta Individual de Reparto aportada con la demanda, se puede determinar que la misma fue presentada el día 17 de noviembre de 2020.

Así las cosas, y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, de lo cual se adjuntan los documentos base, se puede concluir que la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S.** al momento de la presentación de la demanda contra mis prohijados *NO* contaba con el poder otorgado en debida forma por el representante legal de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con N.I.T. número **860.034.313-7**, para el 17 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda según al acta individual de reparto.

Puede evidenciarse con los documentos aportados con la demanda que, el poder otorgado a la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S.** mediante la Escritura pública número veinte dos mil novecientos veinte (22.920), del 12 de diciembre de 2019, expedida por le Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. fue otorgado por el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.741 de Bogotá D.C. que para la fecha de la citada escritura fungía en su calidad de Suplente del Presidente y como Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, lo cual se confirma mediante la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, no obstante, para la fecha de presentación de la demanda y la certificación con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020 de la citada superintendencia, en el acápite denominado **REPRESENTACIÓN LEGAL** no se relaciona al Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, lo cual permite concluir que el poder con el que pretende actuar la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S. no reúne los requisitos exigidos por el C.G. del P. ya que no se encuentra otorgado por el actual representante legal de la entidad demandante.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, es pertinente indicar que lo señalado en el inciso segundo (2º) del acápite de representante legal de la certificación expedida con fecha 27 de octubre de 2020, por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se lee, *Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas.*, de tal manera que, es evidente que si el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO** no se encuentra en la citada relación, no es posible actuar jurídicamente con un poder otorgado por el Doctor **VALENZUELA GRUESSO**, ya que el mismo en la actualidad no ostenta la calidad de Suplente del Presidente y mucho menos como Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES:** Ruego al Despacho tener y considerar como pruebas documentales, las que se listan a continuación, así:

  1. Extracto 2105.

  2. Extracto 2106.

  3. Todas las documentales aportadas con la demanda, especialmente las siguientes:

  A. El certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020.

  B. La Escritura pública número veinte dos mil novecientos veinte (22.920), del 12 de diciembre de 2019, expedida por le Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.

  C. El poder aportado por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S.

4. Poderes otorgados por los demandados para actuar, los cuales ya se encuentran aportados al expediente.

- **TERTIMONIOS:** Solicito al Despacho decretar los testimonios que se listan a continuación, así:

1. Testimonio del Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.279.741 de Bogotá D.C., cuyos datos de notificación deberán ser suministrados por le entidad actora, como quiera que según el poder que se aporta con la demanda, el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, es representante legal del Banco Davivienda.

   Este testimonio es fundamental para que el citado Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, manifieste al Despacho todo lo relacionado con el poder otorgado a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S. para adelantar la ejecución del pagare número 676255.

   Para lo cual desde ya muy respetuosamente solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la recepción del testimonio anteriormente requerido, para que se absuelva el interrogatorio que se adelantara por el suscrito.

2. Testimonio del representante legal de la entidad bancaria actora **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con N.I.T. número **860.034.313-7**, cuyos datos de notificación deberán ser suministrados por le entidad actora.

   Este testimonio es fundamental para que se aclare, el estado actual de la o las obligaciones amparadas bajo el pagare número 676255.

   Para lo cual desde ya muy respetuosamente solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la recepción del testimonio anteriormente requerido, para que se absuelva el interrogatorio que se adelantara por el suscrito.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO
C.C. No. 10.181.045 de La Dorada (Caldas)
T.P. No. 194.815 DEL C.S.J.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo
Número de Proceso: 11001400300220200069600
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: AKVO S.A.S.

ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.181.045 expedida en La Dorada (Caldas), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 194.815 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.037.480 de Bogotá D.C., **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía número **80.037.480**, al igual que de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**, según los poderes que reposa en el expediente, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante su Despacho por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, ya que se encuentra probado mediante el Pagare número 676255, aportado por la parte actora, y el cual se encuentra suscrito por los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** y **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, este último igualmente, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**. No obstante lo anterior, para la fecha de notificación de la demanda, los demandados no adeudan suma alguna a la entidad demandante, como se demostrará en el trámite procesal.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, ya que se encuentra probado mediante el Pagare número 676255, aportado por la parte actora, y el cual se encuentra suscrito por los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** y **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, este último igualmente, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**. No obstante lo anterior, para la fecha de notificación de la demanda, los demandados no adeudan suma alguna al Banco Davivienda, como se demostrará en el trámite procesal.

AL CUARTO: No me consta, me atendré a lo probado en el trámite procesal, ya que no se aporta certificado de la Superintendencia Bancaria de Colombia, que pruebe suficientemente el interés aplicado.

AL QUINTO: Es cierto, ya que se encuentra probado mediante el Pagare número 676255, aportado por la parte actora, y el cual se encuentra suscrito por los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** y **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, este último igualmente, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**.

AL SEXTO: Es cierto, ya que se encuentra probado mediante el Pagare número 676255.

AL SEPTIMO: No es cierto, ya que para la fecha de notificación de la demanda, los demandados no adeudan suma alguna al Banco Davivienda, como se demostrará en el trámite procesal.

AL OCTAVO: No es cierto, como quiera que para la fecha de notificación de la demanda, los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** y **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, este último igualmente, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**, no adeudan suma alguna a la parte actora, como se demostrará en el trámite procesal.

AL NOVENO: Es cierto, a si lo determina el artículo 884 del Código de Comercio.

AL DECIMO: Es parcialmente cierto, no obstante, al momento de la notificación de la demanda, los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** y **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, este último igualmente, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**, no adeudan la suma pretendida, como se demostrará en el trámite procesal, de tal forma que el pagare número 676255, en la actualidad no puede ser exigible, por encontrarse totalmente cancelada la obligación amparada por el citado pagare.

AL DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, no obstante, al momento de la notificación de la demanda, los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** y **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, este último igualmente, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**, no adeudan suma alguna al Banco Davivienda, como se demostrará en el trámite procesal.

AL DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, si bien es el Banco Davivienda quien ostenta la calidad de titular y tenedor del título valor pagare número 676255, el perder otorgado para actuar en representación del Banco Davivienda, por parte del Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO** se encuentra totalmente viciado y no se encuentra otorgado en cumplimiento de los términos legales del C. G. del P., lo anterior como quiera que al momento de otorgar el citado poder, el Doctor **VALENZUELA GRUESSO**, no ostenta la calidad de representante del Banco Davivienda, tal como se evidencia en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020, el cual fue aportado con la demanda, el cual certifica el estado *actual* de la entidad financiera. Documento en el cual se echa de menos en la relación de representantes de la entidad financiera al Doctor **VALENZUELA**.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones:

A la uno: *Me opongo*, lo anterior como quiera que en la actualidad ***NO*** es cierto que los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** y **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, este último igualmente, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**, adeuden al Banco Davivienda, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/Cte. ($64.829.613)** por concepto del pagare número 676255, lo anterior ya que los demandados realizaron a nombre de la entidad demandante los siguientes abonos:

I. El día 22 de junio de 2021, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/Cte. ($24.239.203)**.

II. El día 07 de julio de 2021, por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($83.889.191,55)**.

Para un total **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55)**, motivo por el cual me opongo a la primera de las pretensiones.

A la dos: *Me opongo*, ya que la misma se sustenta sobre un capital errado, motivo por el cual me atendré a lo que se pruebe en el proceso.

A la tres: *Me opongo*, ya que en la actualidad NO existe deuda alguna en favor de la entidad demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

Con fundamento en las pruebas arrimadas al proceso, me permito proponer la siguiente excepción de fondo:

- **Cobro de lo no debido**

Es preciso señalar que los demandados realizaron dos (2) abonos, el primero de ellos el día 22 de junio de 2021, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/Cte. ($24.239.203)** y un segundo abono el día 07 de julio de 2021, por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($83.889.191,55)**, para un total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55)**.

Ahora bien, de acuerdo al extracto 2105 del periodo del 18 de mayo de 2021 a 18 de junio de 2021, el *saldo total adeudado* es por un total de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/Cte. ($72.583.657,22)** y un *pago mínimo* de **SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/Cte. ($72.789.956,14)**, como se puede observar claramente, ya en este punto tenemos una seria inconsistencia, ya que no es posible que el valor mínimo a pagar, sea superior al pago total.

Posteriormente, se tiene el extracto 2106 el cual reporta el periodo del 18 de junio de 2021 al 18 de julio de 2021, es decir, el periodo inmediatamente siguiente al extracto 2105, que se analizó anteriormente; en este extracto (2106) se tiene el reporte de dos (2) abonos, de los cuales ya se hizo alusión, por un total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55)**, no obstante, se reporta una deuda por *pago total* y *pago mínimo*, por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18)**.

Así las cosas, es totalmente inexplicable que, si en el extracto 2105 se tenia una deuda total por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/Cte.**

($72.583.657,22) y se realizan al corte siguiente, abonos por valor total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55)**, sin haberse hecho uso alguno del producto financiero, exista un saldo por pagar por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18)**.

- **Abuso de la posición dominante de la entidad financiera**

La entidad financiera a pesar de los diversos reclamos radicados, no a explicado el porque a pesar de haber realizado pagos muy superiores al saldo total adeudado, persiste según lo reportado en el extracto 2106, un valor por pagar de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18)**.

Pero como si esto fuera poco, persiste en adelantar un proceso ejecutivo el cual fue notificado el pasado 09 de julio de 2022, por un valor según las pretensiones de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/Cte. ($64.829.613)** por concepto de capital, más unos intereses pactados por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($3.468.164)**, reclamando adicionalmente intereses por mora, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia.

EXCEPCIONES DE MERITO

Con fundamento en las pruebas arrimadas al proceso, me permito proponer la siguiente excepción de mérito:

- **Confusión**

La entidad financiera demandante Banco Davivienda, ha manipulado a su antojo el saldo existen de la obligación contenida en el pagare número 676255, ya que como se a expuesto ampliamente, existiendo una deuda total por **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/Cte. ($72.583.657,22)** según el extracto 2105, luego de realizar abonos por valor total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55**), los cuales se encuentran reportados en el extracto 2106, a la fecha exista un saldo en mora no solo de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18)**, como se reporta en el extracto 2106, sino que ahora el saldo es de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/Cte. ($64.829.613)** más unos intereses pactados por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($3.468.164)**, y ahora reclamando adicionalmente intereses por mora, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Indebida representación**

Son fundamento de la presente excepción de mérito son los siguientes:

1. Según la Escritura pública número veinte dos mil novecientos veinte (22.920), del 12 de diciembre de 2019, expedida por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C., se puede leer lo siguiente:

*"**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO** El Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.279.741 de Bogotá D.C., **obrando en mi condición de Suplente del Presidente y como Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit (sic) número 860.034.313-7, establecimiento de crédito legalmente constituido, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la Notaria Catorce (14) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, **todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia**."* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Con fundamento en la escritura pública mencionada, el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO** otorgo poder al gerente y representante legal suplente de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S. para gestionar el cobro y recuperación de cartera en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

2. Se adjunta con la demanda, el certificado número 12431/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, documento mediante el cual la Notaria Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. certifica lo siguiente:

*"Que mediante escritura pública número 22.920 del 12 de diciembre de 2019. Otorgada en esta Notaria, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit No. 860.034.313-7**, representado legalmente por **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19.279.741 de Bogotá D.C.** …*

*Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se **presume VIGENTE** en su tenor literal…"* (Negrilla y subrayado propio)

3. Como anexo de la demanda, la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S., aporta certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020, documento el cual en su encabezado dice: *"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN."*

4. Una vez revisado el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020, el cual fue aportado con la demanda, y el cual certifica el estado *actual* de la entidad financiera, para el caso que nos ocupa, se certifica el estado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit No. 860.034.313-7**; en el acápite denominado ***REPRESENTACIÓN LEGAL***, del cual se lee en su inciso dos (2) lo siguiente:

" Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas." (Subrayado no del texto)

5. En el Acta Individual de Reparto aportada con la demanda, se puede determinar que la misma fue presentada el día 17 de noviembre de 2020.

Así las cosas, y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, de lo cual se adjuntan los documentos base, se puede concluir que la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S.** al momento de la presentación de la demanda contra mis prohijados *NO* contaba con el poder otorgado en debida forma por el representante legal de la entidad demandante **BANCO**

DAVIVIENDA S.A. con N.I.T. número **860.034.313-7**, para el 17 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda según al acta individual de reparto.

Puede evidenciarse con los documentos aportados con la demanda que, el poder otorgado a la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S.** mediante la Escritura pública número veinte dos mil novecientos veinte (22.920), del 12 de diciembre de 2019, expedida por le Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. fue otorgado por el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.741 de Bogotá D.C. que para la fecha de la citada escritura fungía en su calidad de Suplente del Presidente y como Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, lo cual se confirma mediante la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, no obstante, para la fecha de presentación de la demanda y la certificación con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020 de la citada superintendencia, en el acápite denominado **REPRESENTACIÓN LEGAL** no se relaciona al Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, lo cual permite concluir que el poder con el que pretende actuar la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S. no reúne los requisitos exigidos por el C.G. del P. ya que no se encuentra otorgado por el actual representante legal de la entidad demandante.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, es pertinente indicar que lo señalado en el inciso segundo (2º) del acápite de representante legal de la certificación expedida con fecha 27 de octubre de 2020, por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se lee, *Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas.*, de tal manera que, es evidente que si el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO** no se encuentra en la citada relación, no es posible actuar jurídicamente con un poder otorgado por el Doctor **VALENZUELA GRUESSO**, ya que el mismo en la actualidad no ostenta la calidad de Suplente del Presidente y mucho menos como Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES:** Ruego al Despacho tener y considerar como pruebas documentales, las que se listan a continuación, así:

  1. Extracto 2105.

  2. Extracto 2106.

  3. Todas las documentales aportadas con la demanda, especialmente las siguientes:

    A. El certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020.

    B. La Escritura pública número veinte dos mil novecientos veinte (22.920), del 12 de diciembre de 2019, expedida por le Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.

    C. El poder aportado por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S.

  4. Poderes otorgados por los demandados para actuar, los cuales ya se encuentran aportados al expediente.

- **TERTIMONIOS:** Solicito al Despacho decretar los testimonios que se listan a continuación, así:

1. Testimonio del Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.279.741 de Bogotá D.C., cuyos datos de notificación deberán ser suministrados por le entidad actora, como quiera que según el poder que se aporta con la demanda, el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, es representante legal del Banco Davivienda.

   Este testimonio es fundamental para que el citado Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, manifieste al Despacho todo lo relacionado con el poder otorgado a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S. para adelantar la ejecución del pagare número 676255.

   Para lo cual desde ya muy respetuosamente solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la recepción del testimonio anteriormente requerido, para que se absuelva el interrogatorio que se adelantara por el suscrito.

2. Testimonio del representante legal de la entidad bancaria actora **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con N.I.T. número **860.034.313-7**, cuyos datos de notificación deberán ser suministrados por le entidad actora.

   Este testimonio es fundamental para que se aclare, el estado actual de la o las obligaciones amparadas bajo el pagare número 676255.

   Para lo cual desde ya muy respetuosamente solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la recepción del testimonio anteriormente requerido, para que se absuelva el interrogatorio que se adelantara por el suscrito.

FINADAMENTO JURIDICO DE LA SOLICITUD

Son fundamentos jurídicos se la solicitud, el Artículo 74 y 442 del C. G. del P, 1625 numeral 1, 1627, 1649, 1656, 1658 del Código Civil.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.037.480 de Bogotá D.C., **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía número **80.037.480**, al igual que de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. número **900.501.869-8**, en la Carrera 27 número 82 - 66 de esta ciudad, correo electrónico akvo.ingenieria@gmail.com, celulares 3124348738 y 3144391203.

El suscrito, en la Carrera 100 número 23 – 24, Interior 3 Apto 203 de esta ciudad, correo electrónico bm_amah@yahoo.com, Cel. 3004088898 o en la secretaria del Juzgado

Del Señor Juez.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO
C.C. No. 10.181.045 de La Dorada (Caldas)
T.P. No. 194.815 DEL C.S.J.

Proceso 11001400300220200069600

ANDRES ALEJO <bm_amah@yahoo.com>

Mar 16/08/2022 5:50 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;Christian Emmanuel Amortegui Borda <abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Respetados señores cordial saludo, muy comedida y respetuosamente me permito reiterar por medio de los documentos que se adjuntan, contestación de la demanda y escrito de excepciones, referente al proceso de la referencia, no obstante lo anterior, dichos documentos fueron remitidos en tiempo, el día 21 de julio del calendario que transcurre.
De otra parte, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se remite el presente documento a la parte activa.
Cordialmente,
ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO
ABOGADO

CrediExpress

DAVIVIENDA

NIT 860.034.313-7

Apreciado Cliente
AKVO SAS
AKVO.INGENIERIA@GMAIL.COM

No.crédito	6700004400360063
Período liquidado	May. 18/2021 - Jun. 18/2021
Páguese antes de:	Jul. 18/2021
Pago Total	$72,583,657.22
Pago mínimo	**$72,789,956.14**

Banco Davivienda S.A.

Fecha A M D	Transacc. No.	Descripción	Valor transacción	Tasa E.A facturada	Tasa M.V	Cargos y abonos	Saldo crédito o diferido	Plazo	Cuota Pend.
20180821	4135	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,950,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20180822	4226	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$2,650,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190208	0644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$15,000,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190209	0768	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$20,000,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190215	1493	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$500,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190218	1683	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$1,009,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190220	1949	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$8,591,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190223	2327	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$578,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190320	4745	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$10,905,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190502	8993	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$10,266,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190516	0650	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,659,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20210618	0650	COMISION FNG	$206,298.92	0.00	0.00	$206,298.92	$0.00	1	0
20200418	0650		$5,950.00	0.00	0.00	$5,950.00	$0.00	1	0
20210604	0587	PAGOS	-21,148.00	0.00	0.00	-21,148.00	$0.00	1	0
20210611	9959	PAGOS	-2,257,450.00	0.00	0.00	-2,257,450.00	$0.00	1	0

Saldo anterior	(+) Total Utilizaciones del periodo	(+) Intereses del periodo	(+) Intereses de mora	(+) Seguros	(+) Cuotas manejo / IVA / Comisión fondos	(-) Total aplicado en el periodo	(-) Saldo a la fecha de Corte
$56,944,142.71	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$206,298.92	$2,284,548.00	$55,242,600.00

Cupo disponible	Cupo total	Valores pagados por anticipado	Valores en canje	Tasa nominal	Tasa mora efectiva anual	Saldo en mora	Días en mora
$0.00	$75,000,000.00	$0.00	$0.00	14.00	25.78	$71,486,644.40	639

(415)7707197266075(8020)6700004400360063(3900)00(96)20210718

Cupo disponible	**$0.00**
Cupo total	$75,000,000.00
Valores pagados por anticipado	$0.00
Valores en canje	$0.00
Tasa Nominal	14.00
Tasa de mora efectiva anual	25.78

Saldo anterior	$56,944,142.71
(+) Total utilizaciones del periodo	$0.00
(+) Intereses corrientes	$0.00
(+) Intereses de mora	$0.00
(+) Seguros	$0.00
(+) Cuota de manejo	$206,298.92
(-) Total aplicado en el periodo	$2,284,548.00
(+) Saldo a la fecha de corte	$55,242,600.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715
Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com
Apreciado diente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

CrediExpress

DAVIVIENDA

NIT 860.034.313-7

Apreciado Cliente
AKVO SAS
AKVO.INGENIERIA@GMAIL.COM

No.crédito	6700004400360063
Período liquidado	Jun. 18/2021 - Jul. 18/2021
Páguese antes de:	Ago. 18/2021
Pago Total	$13,254,476.18
Pago mínimo	**$13,254,476.18**

Banco Davivienda S.A.

Fecha A M D	Transacc. No.	Descripción	Valor transacción	Tasa E.A facturada	Tasa M.V	Cargos y abonos	Saldo crédito o diferido	Plazo	Cuota Pend.
20180821	4135	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,950,000.00	15.89	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20180821	4226	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,950,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20180821	0644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,950,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20180821	0768	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,950,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20180821	1493	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,950,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20180821	1683	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,950,000.00	15.93	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190220	1949	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$8,591,000.00	15.89	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190223	2327	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$578,000.00	15.89	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190320	4745	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$10,905,000.00	15.89	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190502	8993	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$10,266,000.00	15.89	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190516	0650	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	$9,659,000.00	15.89	1.24	$0.00	$0.00	12	0
20190516	1770	PAGO GARANTIA FNG	$9,659,000.00	4.45	0.36	$0.00	$0.00	1	0
20200418	1770		$5,950.00	0.00	0.00	$5,950.00	$0.00	1	0
20210622	0000	PAGOS	-24,239,203.00	0.00	0.00	-24,239,203.00	$0.00	1	0
20210707	0387	PAGOS	-83,889,191.55	0.00	0.00	-83,889,191.55	$0.00	1	0

Saldo anterior	(+) Total Utilizaciones del periodo	(+) Intereses del periodo	(+) Intereses de mora	(+) Seguros	(+) Cuotas manejo / IVA / Comisión fondos	(-) Total aplicado en el periodo	(-) Saldo a la fecha de Corte
$55,242,599.42	$0.00	$883.81	$0.00	$0.00	$0.00	$83,667,111.00	$11,920,592.00

Cupo disponible	Cupo total	Valores pagados por anticipado	Valores en canje	Tasa nominal	Tasa mora efectiva anual	Saldo en mora	Días en mora
$0.00	$75,000,001.00	$0.00	$0.00	14.00	25.64	$12,918,484.26	488

(415)7707197266075(8020)6700004400360063(3900)1325447618(96)20210818

Cupo disponible	**$0.00**
Cupo total	$75,000,001.00
Valores pagados por anticipado	$0.00
Valores en canje	$0.00
Tasa Nominal	14.00
Tasa de mora efectiva anual	25.64

Saldo anterior	$55,242,599.42
(+) Total utilizaciones del periodo	$0.00
(+) Intereses corrientes	$883.81
(+) Intereses de mora	$0.00
(+) Seguros	$0.00
(+) Cuota de manejo	$0.00
(-) Total aplicado en el periodo	$83,667,111.00
(+) Saldo a la fecha de corte	$11,920,592.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715
Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com
Apreciado diente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

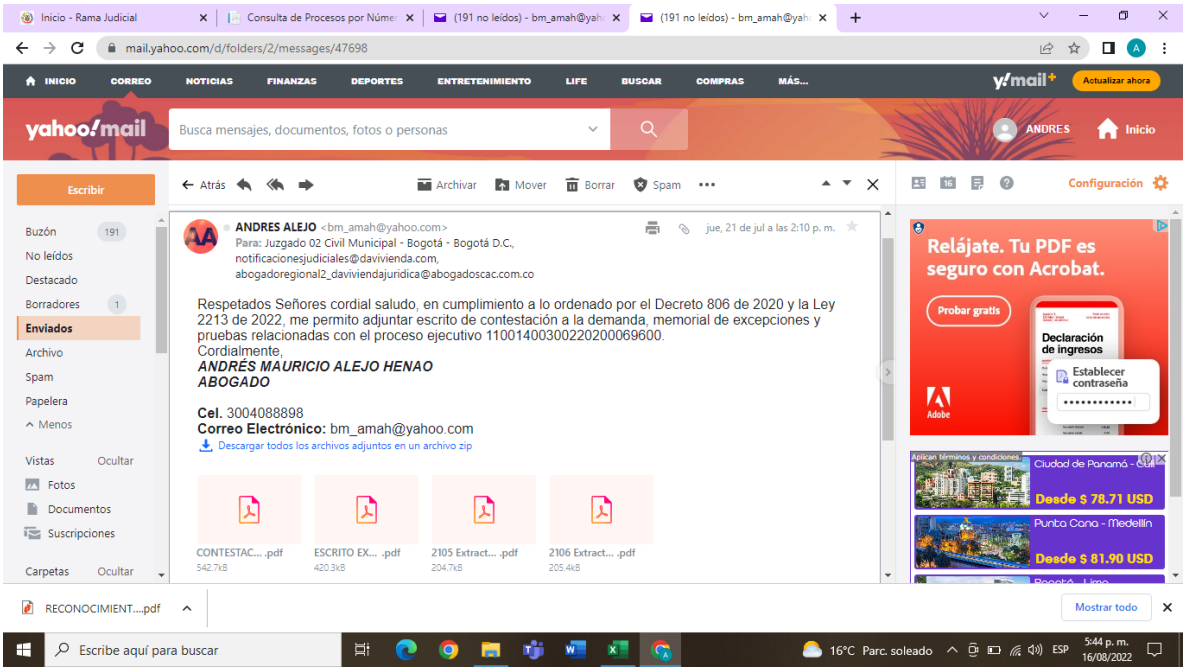
Inicio - Rama Judicial
Consulta de Procesos por Núme
(191 no leídos) - bm_amah@yah
(191 no leídos) - bm_amah@yah
mail.yahoo.com/d/folders/2/messages/47698
INICIO
CORREO
NOTICIAS
FINANZAS
DEPORTES
ENTRETENIMIENTO
LIFE
BUSCAR
COMPRAS
MÁS...
Actualizar ahora
yahoo!mail
Busca mensajes, documentos, fotos o personas
ANDRES
Inicio
Escribir
Atrás
Archivar
Mover
Borrar
Spam
Configuración
Buzón 191
No leídos
Destacado
Borradores 1
Enviados
Archivo
Spam
Papelera
Menos
Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Suscripciones
Carpetas Ocultar
ANDRES ALEJO <bm_amah@yahoo.com>
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C., notificacionesjudiciales@davivienda.com, abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
jue, 21 de jul a las 2:10 p. m.
Respetados Señores cordial saludo, en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, me permito adjuntar escrito de contestación a la demanda, memorial de excepciones y pruebas relacionadas con el proceso ejecutivo 11001400300220200069600.
Cordialmente,
ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO
ABOGADO
Cel. 3004088898
Correo Electrónico: bm_amah@yahoo.com
Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip
CONTESTAC... .pdf 542.7kB
ESCRITO EX... .pdf 420.3kB
2105 Extract... .pdf 204.7kB
2106 Extract... .pdf 205.4kB
Relájate. Tu PDF es seguro con Acrobat.
Probar gratis
Declaración de ingresos
Establecer contraseña
Adobe
Aplican términos y condiciones
Ciudad de Panamá - Cali
Desde $ 78.71 USD
Punta Cana - Medellín
Desde $ 81.90 USD
RECONOCIMIENT....pdf
Mostrar todo
Escribe aquí para buscar
16°C Parc. soleado
ESP
5:44 p. m.
16/08/2022

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo
Número de Proceso: 11001400300220200069600
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: AKVO S.A.S.

ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.181.045 expedida en La Dorada (Caldas), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 194.815 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.037.480 de Bogotá D.C., **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía número **80.037.480**, al igual que de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**, según los poderes que reposa en el expediente, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante su Despacho por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, ya que se encuentra probado mediante el Pagare número 676255, aportado por la parte actora, y el cual se encuentra suscrito por los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** y **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, este último igualmente, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**. No obstante lo anterior, para la fecha de notificación de la demanda, los demandados no adeudan suma alguna a la entidad demandante, como se demostrará en el trámite procesal.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, ya que se encuentra probado mediante el Pagare número 676255, aportado por la parte actora, y el cual se encuentra suscrito por los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** y **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, este último igualmente, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**. No obstante lo anterior, para la fecha de notificación de la demanda, los demandados no adeudan suma alguna al Banco Davivienda, como se demostrará en el trámite procesal.

AL CUARTO: No me consta, me atendré a lo probado en el trámite procesal, ya que no se aporta certificado de la Superintendencia Bancaria de Colombia, que pruebe suficientemente el interés aplicado.

AL QUINTO: Es cierto, ya que se encuentra probado mediante el Pagare número 676255, aportado por la parte actora, y el cual se encuentra suscrito por los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** y **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, este último igualmente, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**.

AL SEXTO: Es cierto, ya que se encuentra probado mediante el Pagare número 676255.

AL SEPTIMO: No es cierto, ya que para la fecha de notificación de la demanda, los demandados no adeudan suma alguna al Banco Davivienda, como se demostrará en el trámite procesal.

AL OCTAVO: No es cierto, como quiera que para la fecha de notificación de la demanda, los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** y **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, este último igualmente, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**, no adeudan suma alguna a la parte actora, como se demostrará en el trámite procesal.

AL NOVENO: Es cierto, a si lo determina el artículo 884 del Código de Comercio.

AL DECIMO: Es parcialmente cierto, no obstante, al momento de la notificación de la demanda, los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** y **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, este último igualmente, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**, no adeudan la suma pretendida, como se demostrará en el trámite procesal, de tal forma que el pagare número 676255, en la actualidad no puede ser exigible, por encontrarse totalmente cancelada la obligación amparada por el citado pagare.

AL DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, no obstante, al momento de la notificación de la demanda, los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** y **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, este último igualmente, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**, no adeudan suma alguna al Banco Davivienda, como se demostrará en el trámite procesal.

AL DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, si bien es el Banco Davivienda quien ostenta la calidad de titular y tenedor del título valor pagare número 676255, el perder otorgado para actuar en representación del Banco Davivienda, por parte del Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO** se encuentra totalmente viciado y no se encuentra otorgado en cumplimiento de los términos legales del C. G. del P., lo anterior como quiera que al momento de otorgar el citado poder, el Doctor **VALENZUELA GRUESSO**, no ostenta la calidad de representante del Banco Davivienda, tal como se evidencia en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020, el cual fue aportado con la demanda, el cual certifica el estado *actual* de la entidad financiera. Documento en el cual se echa de menos en la relación de representantes de la entidad financiera al Doctor **VALENZUELA**.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones:

A la uno: *Me opongo*, lo anterior como quiera que en la actualidad ***NO*** es cierto que los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS** y **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, este último igualmente, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**, adeuden al Banco Davivienda, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/Cte. ($64.829.613)** por concepto del pagare número 676255, lo anterior ya que los demandados realizaron a nombre de la entidad demandante los siguientes abonos:

I. El día 22 de junio de 2021, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/Cte. ($24.239.203)**.

II. El día 07 de julio de 2021, por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($83.889.191,55)**.

Para un total **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55)**, motivo por el cual me opongo a la primera de las pretensiones.

A la dos: *Me opongo*, ya que la misma se sustenta sobre un capital errado, motivo por el cual me atendré a lo que se pruebe en el proceso.

A la tres: *Me opongo*, ya que en la actualidad NO existe deuda alguna en favor de la entidad demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

Con fundamento en las pruebas arrimadas al proceso, me permito proponer la siguiente excepción de fondo:

- **Cobro de lo no debido**

Es preciso señalar que los demandados realizaron dos (2) abonos, el primero de ellos el día 22 de junio de 2021, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/Cte. ($24.239.203)** y un segundo abono el día 07 de julio de 2021, por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($83.889.191,55)**, para un total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55)**.

Ahora bien, de acuerdo al extracto 2105 del periodo del 18 de mayo de 2021 a 18 de junio de 2021, el *saldo total adeudado* es por un total de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/Cte. ($72.583.657,22)** y un *pago mínimo* de **SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/Cte. ($72.789.956,14)**, como se puede observar claramente, ya en este punto tenemos una seria inconsistencia, ya que no es posible que el valor mínimo a pagar, sea superior al pago total.

Posteriormente, se tiene el extracto 2106 el cual reporta el periodo del 18 de junio de 2021 al 18 de julio de 2021, es decir, el periodo inmediatamente siguiente al extracto 2105, que se analizó anteriormente; en este extracto (2106) se tiene el reporte de dos (2) abonos, de los cuales ya se hizo alusión, por un total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55)**, no obstante, se reporta una deuda por *pago total* y *pago mínimo*, por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18)**.

Así las cosas, es totalmente inexplicable que, si en el extracto 2105 se tenia una deuda total por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/Cte.**

($72.583.657,22) y se realizan al corte siguiente, abonos por valor total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55)**, sin haberse hecho uso alguno del producto financiero, exista un saldo por pagar por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18)**.

- **Abuso de la posición dominante de la entidad financiera**

La entidad financiera a pesar de los diversos reclamos radicados, no a explicado el porque a pesar de haber realizado pagos muy superiores al saldo total adeudado, persiste según lo reportado en el extracto 2106, un valor por pagar de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18)**.

Pero como si esto fuera poco, persiste en adelantar un proceso ejecutivo el cual fue notificado el pasado 09 de julio de 2022, por un valor según las pretensiones de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/Cte. ($64.829.613)** por concepto de capital, más unos intereses pactados por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($3.468.164)**, reclamando adicionalmente intereses por mora, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia.

EXCEPCIONES DE MERITO

Con fundamento en las pruebas arrimadas al proceso, me permito proponer la siguiente excepción de mérito:

- **Confusión**

La entidad financiera demandante Banco Davivienda, ha manipulado a su antojo el saldo existen de la obligación contenida en el pagare número 676255, ya que como se a expuesto ampliamente, existiendo una deuda total por **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/Cte. ($72.583.657,22)** según el extracto 2105, luego de realizar abonos por valor total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55**), los cuales se encuentran reportados en el extracto 2106, a la fecha exista un saldo en mora no solo de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18)**, como se reporta en el extracto 2106, sino que ahora el saldo es de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/Cte. ($64.829.613)** más unos intereses pactados por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($3.468.164)**, y ahora reclamando adicionalmente intereses por mora, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Indebida representación**

Son fundamento de la presente excepción de mérito son los siguientes:

1. Según la Escritura pública número veinte dos mil novecientos veinte (22.920), del 12 de diciembre de 2019, expedida por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C., se puede leer lo siguiente:

*"**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO** El Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.279.741 de Bogotá D.C., **obrando en mi condición de Suplente del Presidente y como Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit (sic) número 860.034.313-7, establecimiento de crédito legalmente constituido, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la Notaria Catorce (14) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, **todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia**."* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Con fundamento en la escritura pública mencionada, el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO** otorgo poder al gerente y representante legal suplente de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S. para gestionar el cobro y recuperación de cartera en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

2. Se adjunta con la demanda, el certificado número 12431/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, documento mediante el cual la Notaria Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. certifica lo siguiente:

*"Que mediante escritura pública número 22.920 del 12 de diciembre de 2019. Otorgada en esta Notaria, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit No. 860.034.313-7**, representado legalmente por **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19.279.741 de Bogotá D.C.** …*

*Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se **presume VIGENTE** en su tenor literal…"* (Negrilla y subrayado propio)

3. Como anexo de la demanda, la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S., aporta certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020, documento el cual en su encabezado dice: *"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN."*

4. Una vez revisado el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020, el cual fue aportado con la demanda, y el cual certifica el estado *actual* de la entidad financiera, para el caso que nos ocupa, se certifica el estado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit No. 860.034.313-7**; en el acápite denominado ***REPRESENTACIÓN LEGAL***, del cual se lee en su inciso dos (2) lo siguiente:

" Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas." (Subrayado no del texto)

5. En el Acta Individual de Reparto aportada con la demanda, se puede determinar que la misma fue presentada el día 17 de noviembre de 2020.

Así las cosas, y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, de lo cual se adjuntan los documentos base, se puede concluir que la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S.** al momento de la presentación de la demanda contra mis prohijados *NO* contaba con el poder otorgado en debida forma por el representante legal de la entidad demandante **BANCO**

DAVIVIENDA S.A. con N.I.T. número **860.034.313-7**, para el 17 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda según al acta individual de reparto.

Puede evidenciarse con los documentos aportados con la demanda que, el poder otorgado a la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S.** mediante la Escritura pública número veinte dos mil novecientos veinte (22.920), del 12 de diciembre de 2019, expedida por le Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. fue otorgado por el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.741 de Bogotá D.C. que para la fecha de la citada escritura fungía en su calidad de Suplente del Presidente y como Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, lo cual se confirma mediante la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, no obstante, para la fecha de presentación de la demanda y la certificación con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020 de la citada superintendencia, en el acápite denominado **REPRESENTACIÓN LEGAL** no se relaciona al Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, lo cual permite concluir que el poder con el que pretende actuar la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S. no reúne los requisitos exigidos por el C.G. del P. ya que no se encuentra otorgado por el actual representante legal de la entidad demandante.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, es pertinente indicar que lo señalado en el inciso segundo (2º) del acápite de representante legal de la certificación expedida con fecha 27 de octubre de 2020, por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se lee, *Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas.*, de tal manera que, es evidente que si el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO** no se encuentra en la citada relación, no es posible actuar jurídicamente con un poder otorgado por el Doctor **VALENZUELA GRUESSO**, ya que el mismo en la actualidad no ostenta la calidad de Suplente del Presidente y mucho menos como Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES:** Ruego al Despacho tener y considerar como pruebas documentales, las que se listan a continuación, así:

  1. Extracto 2105.

  2. Extracto 2106.

  3. Todas las documentales aportadas con la demanda, especialmente las siguientes:

    A. El certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020.

    B. La Escritura pública número veinte dos mil novecientos veinte (22.920), del 12 de diciembre de 2019, expedida por le Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.

    C. El poder aportado por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S.

  4. Poderes otorgados por los demandados para actuar, los cuales ya se encuentran aportados al expediente.

- **TERTIMONIOS:** Solicito al Despacho decretar los testimonios que se listan a continuación, así:

1. Testimonio del Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.279.741 de Bogotá D.C., cuyos datos de notificación deberán ser suministrados por le entidad actora, como quiera que según el poder que se aporta con la demanda, el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, es representante legal del Banco Davivienda.

   Este testimonio es fundamental para que el citado Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, manifieste al Despacho todo lo relacionado con el poder otorgado a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S. para adelantar la ejecución del pagare número 676255.

   Para lo cual desde ya muy respetuosamente solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la recepción del testimonio anteriormente requerido, para que se absuelva el interrogatorio que se adelantara por el suscrito.

2. Testimonio del representante legal de la entidad bancaria actora **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con N.I.T. número **860.034.313-7**, cuyos datos de notificación deberán ser suministrados por le entidad actora.

   Este testimonio es fundamental para que se aclare, el estado actual de la o las obligaciones amparadas bajo el pagare número 676255.

   Para lo cual desde ya muy respetuosamente solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la recepción del testimonio anteriormente requerido, para que se absuelva el interrogatorio que se adelantara por el suscrito.

FINADAMENTO JURIDICO DE LA SOLICITUD

Son fundamentos jurídicos se la solicitud, el Artículo 74 y 442 del C. G. del P, 1625 numeral 1, 1627, 1649, 1656, 1658 del Código Civil.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.037.480 de Bogotá D.C., **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía número **80.037.480**, al igual que de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. número **900.501.869-8**, en la Carrera 27 número 82 - 66 de esta ciudad, correo electrónico akvo.ingenieria@gmail.com, celulares 3124348738 y 3144391203.

El suscrito, en la Carrera 100 número 23 – 24, Interior 3 Apto 203 de esta ciudad, correo electrónico bm_amah@yahoo.com, Cel. 3004088898 o en la secretaria del Juzgado

Del Señor Juez.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO
C.C. No. 10.181.045 de La Dorada (Caldas)
T.P. No. 194.815 DEL C.S.J.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo
Número de Proceso: 11001400300220200069600
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: AKVO S.A.S.

ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.181.045 expedida en La Dorada (Caldas), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 194.815 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de los Ingenieros **LUIS RODRIGO CHIGUASUQUE VARGAS**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.037.480 de Bogotá D.C., **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía número **80.037.480**, al igual que de la sociedad **AKVO S.A.S.** identificada con el N.I.T. **900.501.869-8**, encontrándome dentro del término legal establecido en el artículo 442, numeral 1 del C. G. del P., me permito presentar las excepciones contestar la demanda formulada ante su Despacho por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los siguientes términos.

EXCEPCIONES DE FONDO

Con fundamento en las que se adjuntan, me permito proponer la siguiente excepción de fondo:

- **Cobro de lo no debido**

Es preciso señalar que los demandados realizaron dos (2) abonos, el primero de ellos el día 22 de junio de 2021, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/Cte. ($24.239.203)** y un segundo abono el día 07 de julio de 2021, por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($83.889.191,55)**, para un total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55)**.

Ahora bien, de acuerdo al extracto 2105 del periodo del 18 de mayo de 2021 a 18 de junio de 2021, el *saldo total adeudado* es por un total de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/Cte. ($72.583.657,22)** y un *pago mínimo* de **SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/Cte. ($72.789.956,14)**, como se puede observar claramente, ya en este punto tenemos una seria inconsistencia, ya que no es posible que el valor mínimo a pagar, sea superior al pago total.

Posteriormente, se tiene el extracto 2106 el cual reporta el periodo del 18 de junio de 2021 al 18 de julio de 2021, es decir, el periodo inmediatamente siguiente al extracto 2105, que se analizó anteriormente; en este extracto (2106) se tiene el reporte de dos (2) abonos, de los cuales ya se hizo alusión, por un total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55)**, no obstante, se reporta una deuda por *pago total* y *pago mínimo*, por valor de **TRECE MILLONES**

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18).

Así las cosas, es totalmente inexplicable que, si en el extracto 2105 se tenia una deuda total por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/Cte. ($72.583.657,22)** y se realizan al corte siguiente, abonos por valor total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55)**, sin haberse hecho uso alguno del producto financiero, exista un saldo por pagar por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18)**.

- **Abuso de la posición dominante de la entidad financiera**

La entidad financiera a pesar de los diversos reclamos radicados, no a explicado el porque a pesar de haber realizado pagos muy superiores al saldo total adeudado, persiste según lo reportado en el extracto 2106, un valor por pagar de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18)**.

Pero como si esto fuera poco, persiste en adelantar un proceso ejecutivo el cual fue notificado el pasado 09 de julio de 2022, por un valor según las pretensiones de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/Cte. ($64.829.613)** por concepto de capital, más unos intereses pactados por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($3.468.164)**, reclamando adicionalmente intereses por mora, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia.

EXCEPCIONES DE MERITO

Con fundamento en las pruebas arrimadas al proceso, me permito proponer la siguiente excepción de mérito:

- **Confusión**

La entidad financiera demandante Banco Davivienda, ha manipulado a su antojo el saldo existen de la obligación contenida en el pagare número 676255, ya que como se a expuesto ampliamente, existiendo una deuda total por **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/Cte. ($72.583.657,22)** según el extracto 2105, luego de realizar abonos por valor total de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($108.128.394,55**), los cuales se encuentran reportados en el extracto 2106, a la fecha exista un saldo en mora no solo de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/Cte. ($13.254.476,18)**, como se reporta en el extracto 2106, sino que ahora el saldo es de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/Cte. ($64.829.613)** más unos intereses pactados por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($3.468.164)**, y ahora reclamando adicionalmente intereses por mora, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Indebida representación**

Son fundamento de la presente excepción de mérito son los siguientes:

1. Según la Escritura pública número veinte dos mil novecientos veinte (22.920), del 12 de diciembre de 2019, expedida por la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C., se puede leer lo siguiente:

*"**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO** El Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.279.741 de Bogotá D.C., **obrando en mi condición de Suplente del Presidente y como Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit (sic) número 860.034.313-7, establecimiento de crédito legalmente constituido, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la Notaria Catorce (14) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, **todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia**."* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Con fundamento en la escritura pública mencionada, el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO** otorgo poder al gerente y representante legal suplente de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S. para gestionar el cobro y recuperación de cartera en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

2. Se adjunta con la demanda, el certificado número 12431/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, documento mediante el cual la Notaria Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. certifica lo siguiente:

*"Que mediante escritura pública número 22.920 del 12 de diciembre de 2019. Otorgada en esta Notaria, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit No. 860.034.313-7**, representado legalmente por **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19.279.741 de Bogotá D.C.** …*

*Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se **presume VIGENTE** en su tenor literal…"* (Negrilla y subrayado propio)

3. Como anexo de la demanda, la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S., aporta certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020, documento el cual en su encabezado dice: *"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN."*

4. Una vez revisado el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020, el cual fue aportado con la demanda, y el cual certifica el estado *actual* de la entidad financiera, para el caso que nos ocupa, se certifica el estado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit No. 860.034.313-7**; en el acápite denominado ***REPRESENTACIÓN LEGAL***, del cual se lee en su inciso dos (2) lo siguiente:

" Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas." (Subrayado no del texto)

5. En el Acta Individual de Reparto aportada con la demanda, se puede determinar que la misma fue presentada el día 17 de noviembre de 2020.

Así las cosas, y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, de lo cual se adjuntan los documentos base, se puede concluir que la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S.** al momento de la presentación de la demanda contra mis prohijados *NO* contaba con el poder otorgado en debida forma por el representante legal de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con N.I.T. número **860.034.313-7**, para el 17 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda según al acta individual de reparto.

Puede evidenciarse con los documentos aportados con la demanda que, el poder otorgado a la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S.** mediante la Escritura pública número veinte dos mil novecientos veinte (22.920), del 12 de diciembre de 2019, expedida por le Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. fue otorgado por el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.741 de Bogotá D.C. que para la fecha de la citada escritura fungía en su calidad de Suplente del Presidente y como Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, lo cual se confirma mediante la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, no obstante, para la fecha de presentación de la demanda y la certificación con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020 de la citada superintendencia, en el acápite denominado **REPRESENTACIÓN LEGAL** no se relaciona al Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, lo cual permite concluir que el poder con el que pretende actuar la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S. no reúne los requisitos exigidos por el C.G. del P. ya que no se encuentra otorgado por el actual representante legal de la entidad demandante.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, es pertinente indicar que lo señalado en el inciso segundo (2º) del acápite de representante legal de la certificación expedida con fecha 27 de octubre de 2020, por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se lee, *Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas.*, de tal manera que, es evidente que si el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO** no se encuentra en la citada relación, no es posible actuar jurídicamente con un poder otorgado por el Doctor **VALENZUELA GRUESSO**, ya que el mismo en la actualidad no ostenta la calidad de Suplente del Presidente y mucho menos como Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES:** Ruego al Despacho tener y considerar como pruebas documentales, las que se listan a continuación, así:

  1. Extracto 2105.

  2. Extracto 2106.

  3. Todas las documentales aportadas con la demanda, especialmente las siguientes:

  A. El certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con Pin número 6897302587521474, del 27 de octubre de 2020.

  B. La Escritura pública número veinte dos mil novecientos veinte (22.920), del 12 de diciembre de 2019, expedida por le Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.

  C. El poder aportado por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S.

4. Poderes otorgados por los demandados para actuar, los cuales ya se encuentran aportados al expediente.

- **TERTIMONIOS:** Solicito al Despacho decretar los testimonios que se listan a continuación, así:

1. Testimonio del Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.279.741 de Bogotá D.C., cuyos datos de notificación deberán ser suministrados por le entidad actora, como quiera que según el poder que se aporta con la demanda, el Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, es representante legal del Banco Davivienda.

   Este testimonio es fundamental para que el citado Doctor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, manifieste al Despacho todo lo relacionado con el poder otorgado a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S - C.A.C. ABOGADOS S.A.S. para adelantar la ejecución del pagare número 676255.

   Para lo cual desde ya muy respetuosamente solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la recepción del testimonio anteriormente requerido, para que se absuelva el interrogatorio que se adelantara por el suscrito.

2. Testimonio del representante legal de la entidad bancaria actora **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con N.I.T. número **860.034.313-7**, cuyos datos de notificación deberán ser suministrados por le entidad actora.

   Este testimonio es fundamental para que se aclare, el estado actual de la o las obligaciones amparadas bajo el pagare número 676255.

   Para lo cual desde ya muy respetuosamente solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la recepción del testimonio anteriormente requerido, para que se absuelva el interrogatorio que se adelantara por el suscrito.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO
C.C. No. 10.181.045 de La Dorada (Caldas)
T.P. No. 194.815 DEL C.S.J.